

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas Franqueo concertado, 06/3
--	--	---

Número 1.436

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1971.-36 555/22.-MANCERA DE ARRIBA. — C. V. a la N-110 por San García de Ingelmos.

Contratista: Don José Gil Domínguez.

Fianza de 127.000 pesetas, constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Salamanca.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, diez y nueve de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.— El Gobernador Civil - Presidente, Vicente Bosque Hita.

Número 1.505

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.690

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de

octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Don Jesús Villares López (con domicilio en Madrid, calle Tabernillas, 11).

Emplazamiento: Sotillo de la Agradada.—Finca Media Legua.

Finalidad: Servicio de finca.

Características: Línea eléctrica en Alta Tensión a 15 KV., de 20 metros de longitud, conductores de Al. Ac. de 54 milímetros y apoyos metálicos.

Centro de transformación de 50 KVA., a 15.000 ± 5 por 100 / 220—127 V.

Presupuesto: 240.000 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 1.506

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.749

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Don Justino López López.

Emplazamiento: Gotarrendura.

Finalidad: Servicio de riegos.

Características: Centro de trans-

formación de 30 KVA., 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Presupuesto: 191.050 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.—P. El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 1 453

AUTORIZACION DE INSTALACION

de una línea en Alta Tensión y centro de transformación en Madrigal de las Altas Torres (Avila), propiedad de don Carlos-Jesús de Partearroyo

(EXPEDIENTE NÚM. 6.630)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por D. Carlos Jesús de Partearroyo, en nombre y representación del mismo, domiciliado en Madrigal de las Altas Torres, en solicitud de autorización para la instalación de una línea y centro de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Línea en Alta Tensión a 15 KV., de 50 metros de longitud.

Centro de transformación de 100 KVA., 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Visto el resultado de la información pública,

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de

1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, a veintiseis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.—

P. El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Señor Don Carlos Jesús de Partearroyo. — Madrigal de las Altas Torres.

Número 1.423

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE AVILA

Pliego general de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en Montes a cargo de ICONA

El Ilmo. Sr. Director del ICONA, por resolución de 24 de Abril de 1975, ha aprobado el presente pliego de condiciones que dice textualmente lo siguiente:

I.—CAPÍTULO PRIMERO INTRODUCCION

Primera. *Ambito de aplicación.*—

1. Por las condiciones contenidas en el presente Pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión corresponda al ICONA:

Pertenecientes al Instituto.

Consorticiados con el mismo.

Incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

Segunda. *Campo de vinculación.*

—2 1. El presente Pliego de Condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las perso-

nas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes públicos indicados en la Condición Primera, o intervengan en su regulación y ejecución.

2.2. Asimismo los que soliciten los disfrutes citados en la Condición Primera, o concurren a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de ellos la aceptación de las Condiciones del presente Pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

CAPÍTULO II.—DE LAS ENAJENACIONES

Cuarta. Contratación de los disfrutes.—La enajenación de los disfrutes en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia según la pertenencia de cada predio y de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Económico - Administrativas que se aprueben al efecto.

CAPÍTULO III.—ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Quinta. De la obtención de las licencias.—5.1. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute, y le sea comunicada reglamentariamente al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Jefatura Provincial del ICONA la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

5.2. Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar, ante la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

b) Haber depositado en concepto de fianza definitiva las cuantías que se hayan fijado en los antedichos pliegos económico-administrativo.

c) Ingresar en el Tesoro Público, o en su caso en el Banco que actúe como oficina recaudadora, el importe del presupuesto de Tasa, exacciones parafiscales y gastos anexos que ha de formularse de acuerdo con el Decreto 502/1960 de 17 de marzo.

d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados u otros tributos que sean procedentes.

e) Haberse ingresado, cuando proceda, en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Comisión Provincial de Montes el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a «Mejoras». La procedencia y el tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación por cierto directo.

f) Presentar cualquier otro documento o justificante que con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos, deberá presentarse el carnet de Empresa con responsabilidad.

5.3. En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de Utilidad Pública no consorticiados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen disfrutes o decidan acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 267 del Reglamento de Montes, no les serán de aplicación las obligaciones que establecen los párrafos a), b) y, en su caso, los de los d) y f), de la presente condición; pero habrán de responder de las penalidades que correspondan a los daños y perjuicios que se originen al monte por deficiente ejecución del aprovechamiento o por quebrantamiento de las condiciones contenidas en este Pliego.

5.4. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos de varios años, se entenderá que los pagos e ingresos a que se refiere la

condición 5.2., habrán de ser en cada año los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo durante el mismo, o en su caso los iniciales que se indiquen en el contrato y Pliegos Económicos.

5.5. El plazo de 20 días que en la condición 5.1. se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados en dicha condición, registrará para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación; pero respecto a los años restantes dichos períodos, se entenderá que ellos deberán realizarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de 20 días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación aludida.

5.6. Los ingresos suplementarios motivados por liquidaciones de aprovechamientos sujetos a ellas, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la liquidación o la valoración correspondientes.

5.7. Ha de entenderse: que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere el apartado b) en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, habrá de reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiere por causa de hacerse efectivo con cargo al mismo el importe de las sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este Pliego fueren impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo; y, que esta fianza quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento.

Sexta. Del representante del adjudicatario.—6.1. Si el adjudicatario no residiera en el término muni-

cipal en que radique el monte, vendrá obligado a designar a un vecino de dicho municipio como representante suyo, a fin de puedan comunicarse al mismo oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representante a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación y de la aceptación expresa del designado a la Entidad propietaria y a la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente.

Séptima. Traslado de las licencias.—7.1. La Jefatura Provincial del ICONA remitirá una copia de cada licencia a las autoridades que dispone el apartado 3 del artículo 216 del vigente Reglamento de Montes.

CAPITULO IV.—DE LA DETERMINACION Y CONTROL DE LOS DISFRUTES

Octava. Determinación de los disfrutes.—8.1. Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.

8.2. Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por los Servicios del ICONA.

8.3. Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Novena. Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute.—9.1. El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal del Servicio correspondiente se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose,

de dicha operación, un acta en la que se hará constar:

—Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.

—Los datos a que se refiere la condición 12.5.

—Plazo de ejecución del aprovechamiento.

—La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

—Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

9.2. Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el Acta y se podrá suspender la operación si así lo considera conveniente el representante del ICONA, oída previamente y en su caso, la Entidad propietaria.

9.3. Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurren al acto de la entrega podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurre a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar la Dirección de ICONA, o la entidad propietaria en su caso, a propuesta del Servicio Provincial, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décima. Del control de la ejecución de los disfrutes.—10.1. La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y en su caso con la de contada en blanco o similares.

10.2. En los Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Onceava. De las citaciones.—

11.1. A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca al ICONA.

11.2. La [práctica de cada una

de las operaciones antes citadas, se notificará, por el personal a cuyo cargo se encuentre el monte, con setenta y dos horas como mínimo y en la forma dispuesta en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Doceava. De las actas.—12.1.

De cada una de las operaciones citadas en la condición 10 se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria si no asistieron, uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas. En cada Pliego Especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

12.2. En todos los casos las actas se archivarán, en su expediente, en el Servicio Provincial del ICONA.

12.3. Todas las actas a que se alude en este Pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fé y no podrán ser impugnadas en lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto, administrativamente.

12.4. No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el Acta correspondiente, aún en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las Actas de aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.

12.5. En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentés será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura; y deberá consignarse en el Acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

Treceava. De los daños.—13.1.

Tanto en las operaciones de condata en blanco y reconocimiento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en evitables e inevitables.

13.2. Se considerarán daños «evitables» aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como «inevitables» los que acarree consigo su normal ejecución.

CAPITULO V.—DE LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Catorceava. Operaciones inherentes.—14.1.

De no indicarse otra cosa en los Pliegos Especiales de Condiciones o en los Particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.

14.2. De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del ICONA, la que en su caso, dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiera lugar.

Quinceava. Obras auxiliares.—

15.1. La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la condición 20.^a. Así, pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar

alguno de los aludidos medios, deberá solicitar autorización de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

15.2. Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

Décimosexta. Saca y transporte de los productos.—16.1. Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.

16.2. Si precisa repararlos o construir otros nuevos será preciso la oportuna autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

16.3. Al terminar el plazo de la adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso a juicio del ingeniero encargado del predio.

16.4. En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte, fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

16.5. La Jefatura Provincial del ICONA a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte, podrá exigir el uso exclusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

Décimo séptima. Prohibiciones expresas.—17.1.

El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los de él adjudicados, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se

realicen por el ICONA, ya se ejecuten por administración o por cualquier otro sistema de contratación.

Igualmente deberá respetar las servidumbres que estén establecidas.

17.2. No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autorización de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, utilizar artes de caza ni herramientas de trabajos distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

Décimo octava. Productos no aprovechados o extraídos.—18.1.

Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos entendiéndose por tal el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además el importe de los daños y perjuicios causados.

Décimo novena. Venta o subarriendo del disfrute.—19.1. Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este Pliego; pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

19.2. Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza de cuya obligación aquélla estuvo exenta.

CAPITULO VI.—DE LA INSPECCION DE LOS DISFRUTES

Vigésima. Competencia.—20.1.

La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios del Instituto Nacional

para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo corra la gestión técnica del monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y sus empleados y obreros.

20.2. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la cual resolverá.

Vigésimo primera. Vigilantes de la ejecución de los disfrutes.—21.1.

Al fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

21.2. El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición 21.1. estará supeditado a que por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

21.3. Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban de los técnicos facultativos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a cuyo cargo esté el monte y del personal del citado Instituto.

21.4. Caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurren, el Ingeniero encargado del monte podrá disponer la salida de éste del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimo segunda. Obligaciones del adjudicatario.—22.1. Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se practiquen cuantos reconocimientos y

operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

22.2. En el curso del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este Pliego.

22.3. Para la práctica de tales operaciones, el Ingeniero encargado del monte citará al adjudicatario y a la Entidad propietaria con la suficiente antelación; y una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes debidamente citados y sin que, por lo tanto asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

Vigésima tercera. Sustitución de vigilantes u operarios.—23.1. El adjudicatario queda obligado a sustituir, a indicación de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, los operarios y vigilantes que por falta de pericia o cualquier otro motivo acusen daños al monte o dificulten el normal desenvolvimiento del aprovechamiento con su labor o comportamiento.

CAPÍTULO VII.—DE LA POLICIA DE LOS DISFRUTES

Vigésima cuarta. Trabajos nocturnos y en días festivos.—24.1. No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del Jefe del Servicio además de las otras Autoridades con facultades para ello.

Vigésima quinta. Medidas cautelares sobre fuegos.—25.1. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el Jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la preparación de sus alimentos precisaren los operarios del adjudicatario encender fue-

go, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de guardería del ICONA y con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los apartados anteriores, deberán cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguridad en vigor establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y las del Reglamento de las mismas aprobado por Decreto número 3.768/72 de 23 de diciembre.

Vigésima sexta. Materias inflamables o explosivas.—26.1. Salvo en los casos en que se juzgue indispensable, no se autorizará la circulación por el monte de explosivos ni de materias inflamables. En los casos en que se autorice, su transporte deberá llevarse a cabo con las debidas precauciones, comunicándolo a la Guardería de ICONA y solo se permitirá almacenarlos en los sitios que la mencionada Guardería señale.

26.2. Igual norma se observará con aquellos otros productos que, sin ser inflamables, puedan arder con facilidad.

Vigésima séptima. Repercusión de los siniestros y plagas.—27.1. En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizarse el aprovechamiento de que se trate como si se produce en los limitrofes, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquel se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, en especial el material de transporte.

27.2. En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto en cuanto puedan afectarle, a las medidas que respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruída se adopten por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de acuerdo

con lo que dispone la Legislación vigente.

27.3. Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal del ICONA la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésima octava. Daños ocasionados en la zona del disfrute.—28.1.

De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos y en la zona de 200 metros a su alrededor, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o al Ayuntamiento si el disfrute tiene carácter vecinal.

CAPITULO VIII.—CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, PRÓRROGA Y DENUNCIA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Vigésima novena. Alteraciones del contrato.—29.1. El contrato será ineluctable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el ICONA cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

29.2. Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección del ICONA, por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. La resolución del ICONA que imponga dichas modificaciones, se acordará cuando se trate de montes propios del ICONA o consorciados con éste, mediante expediente en el que será oído el adjudicatario.

Cuando se trate de montes de

Utilidad Pública no consorciados en el expediente antes citado, deberá constar la conformidad de la Entidad Propietaria:

En todo caso, tendrá derecho el adjudicatario a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la Dirección del ICONA.

Trigésima. Cesión del contrato.—30.1. Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero pero para ello será preciso:

—Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular.

—Que en el caso de montes pertenecientes al ICONA o consorciados con éste, la Dirección del Instituto autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Trigésima primera. Prórrogas.—31.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causa de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial a la Dirección de ICONA. Hasta tanto recaiga resolución sobre ella el Jefe del Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

32.1. Si el adjudicatario o sus empleados u obreros, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego o en el de condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento, ocasionen en el monte daños conceptuados como graves por el Ingeniero encargado del mismo, o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el Ingeniero podrá suspender el aprovechamiento dando

cuenta de ello a la Jefatura Provincial del ICONA, la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que correspondan. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que se le originen de dicha suspensión.

32.2. En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, la Jefatura Provincial del ICONA, deberá proponer a la Entidad propietaria, o en su caso, a las autoridades superiores, la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

32.3. Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

CAPITULO IX. — DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Trigésimo tercera. Observancia de preceptos no contenidos en este Pliego.—33.1. No solo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este Pliego, sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

a).—Las contenidas en todas las disposiciones de la Legislación Forestal vigente.

b).—Los de la Legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.

c).—Los correspondientes a las condiciones económicas formuladas por el ICONA, o en su caso por la Entidad propietaria.

Trigésimo cuarta. Sanciones no satisfechas.—34.1. Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este Pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas provi-

sionales o definitivas constituidas para responder del cumplimiento del mismo; y, si dichas fianzas no se hubieran constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

34.2. Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Trigésimo quinta. Penalidad por retraso en obtener la licencia.—35.1.

A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición 5.^a no obtengan la licencia correspondiente al disfrute previos los requisitos especificados en la misma, la Administración Forestal podrá imponerles como multa, si estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable del 5 al 15 por 100 del importe del remate, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al ICONA o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimo sexta. Daños y perjuicios en la ejecución del disfrute.—

36.1. De todos los daños y perjuicios que durante el período comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de doscientos metros a su alrededor o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tales hechos fueran cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Trigésimo séptima. Uso indebido de vías de saca.—37.1. La utiliza-

ción de caminos distintos de los señalados para la extracción de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se

haya fijado por la Jefatura Provincial del ICONA para almacenes, muelles, chozos, refugios, hornos, calderas, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones se castigará con multas del medio al triplo del valor del daño o perjuicio causado.

37.2. La circulación, aún cuando se efectúe por caminos autorizados, si se realiza con vehículos provistos de llantas prohibidas, será penalizada cada vez con una multa de 100 a 200 pesetas por kilómetro o fracción de recorrido. Además, habrán de indemnizarse los daños y perjuicios.

Trigésimo octava. Comienzo del disfrute antes de la entrega.—38.1.

Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá los productos obtenidos si estos están en el monte, o, si hubieren sido extraídos, abonará su valor. En cualquiera de los dos casos se le impondrá una multa variable entre el tanto y el triplo de dicho valor.

Trigésimo novena. Disfrute indebidos.—39.1

Si el adjudicatario aprovechar productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o naturaleza, o si realiza operaciones de aprovechamientos de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, se decomisarán los productos si se encuentran en el monte, o de no ser así, abonará su valor. En ambos casos se le impondrá una multa entre el tanto y el cuádruplo del valor de dichos productos.

39.2. En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados, se aplicarán ordinariamente los precios de adjudicación; no obstante, si la Jefatura Provincial del ICONA juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

Cuatrigésima. Directrices para cuantificar daños y perjuicios.—

40.1. Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización

por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

40.2. Para determinar la cuantía de las sanciones señaladas en este Pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes, las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, malicia y demás a que se refiere el artículo 455 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Cuatrigésima primera. Productos no extraídos al finalizar el plazo de ejecución.—41.1. Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la Entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando además obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción si la Jefatura del ICONA estima necesaria dicha operación.

Cuatrigésima segunda. Cumplimiento de las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies, objeto del disfrute, al finalizar este.—42.1. El adjudicatario que no cumpliera las normas establecidas en los Pliegos especiales, específicos para cada disfrute, y referentes al estado en que deban quedar, al final de la ejecución de éste, las superficies en que el mismo se llevó a cabo, pagará una multa del 5 al 15 por 100 del valor de la adjudicación, así como el importe que se fije por el ICONA, para que dicho Instituto pueda realizar las operaciones correspondientes.

Cuatrigésima tercera. Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute.—43.1. Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedará a beneficio de la Entidad propietaria, los bienes in-

muebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento.

Cuatrigésima cuarta. Resistencia a las Inspecciones u Ordenes del personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.—44.1. La resistencia a las inspecciones y el incumplimiento de las Ordenes del personal de la Jefatura Provincial del ICONA, se castigarán con la sustitución del personal incurso en dichos actos previo expediente y aprobación superior, y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se contraigan.

Cuatrigésima quinta. Infracciones o incumplimientos no previstos en este Pliego.—45.1. Si el adjudicatario o sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones integradas en estos Pliegos y no se encontraren concretamente especificadas en el mismo las penalidades correspondientes a tales infracciones, estas se sancionará con arreglo a lo que, de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en el Libro IV del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, resulte aplicable por analogía con los casos de que se trate, de no estar ello previsto en otra disposición vigente sobre el particular.

45.2. Se entenderá que en todos los casos, aún cuando no se consigne expresamente, la sanción llevará consigo el abono de los daños y perjuicios y que unos y otros serán tasados por la Administración Forestal y satisfechos con arreglo a los que señala el artículo 462 del Reglamento de Montes vigente. Se tendrá en cuenta lo que respecto al ingreso del porcentaje destinado a «Mejoras» establece el Decreto 2.479/1966 de 10 de septiembre.

CAPITULO X.—CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Cuatrigésima sexta. Pliegos especiales y peculiares.—46.1. Las condiciones de este Pliego se complementarán con las especiales para cada clase de disfrutes y las peculiares, que de acuerdo con el Artículo 213 del Reglamento de Montes, se aprueben para cada provincia.

Lo que de Orden del Ilustrísimo Sr. Secretario General del ICONA, de 6 de mayo de 1975, se hace público para general conocimiento.

Avila, 21 de mayo de 1975.—El Jefe Provincial del ICONA, Luis-Alfonso Gallego Blázquez.

Número 1.508

TABACALERA, S. A.

DIRECCION

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE EXPENDEDURIAS

Autorizado por la Delegación del Gobierno cerca de esta Compañía y de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de Hacienda, de 29 de Octubre de 1974, y sobre la base de lo establecido en el Decreto 2.547/74 de 9 de Agosto, Tabacalera, Sociedad Anónima convoca Concurso Unico de 1975 para la provisión de Expendedurias. El Pliego de Condiciones, relación nominal de las Expendedurias que se convocan, así como características de las mismas y situación, podrán ser consultadas en esta Representación Provincial.

El plazo de presentación de instancias finalizará el 31 de Julio próximo.

Este anuncio, junto con la relación numérica de la totalidad del Programa por Provincias, ha sido publicado en el «B. O. E.» núm. 130 de 31 de Mayo de 1975.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente núm. 1 de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

El Barraco, 14 de Mayo de 1975.—El Alcalde, (ilegible). —1.360

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA